



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 08 abril de 2025.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 17:

VISTO: el descargo presentado por los Clubes AD Juventud y Sportivo del Norte sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Schvindt Daniel el día jueves 20 de marzo de 2025, en el encuentro de Quinta División, donde se manifiesta que 10 minutos después de finalizar la jornada, 2 personas identificadas con los colores del Club Sportivo del Norte, golpean la puerta del vestuario y comienzan a insultar a la terna arbitral, luego ingresan al mismo arrojando golpes al árbitro Schvindt Daniel, impactando uno de estos en la zona de la nuca, motivo por el cual dicho árbitro se ve obligado a salir afuera en busca de protección donde fue increpado nuevamente recibiendo otro golpe en el pómulo derecho; posteriormente a esto, dichas personas fueron retiradas y la terna pudo ingresar al vestuario y;

CONSIDERANDO que, habiendo establecido el derecho a defensa y contestadas las vistas de rigor en tiempo y forma por ambos clubes, en los descargos presentados se manifiesta, por un lado, el Club AD Juventud alega que la situación fue sorpresiva para ellos ya que consideraban que el partido terminó con total normalidad y que durante el encuentro ambos pulmones se encontraban cerrados así como puertas de ingreso y egreso, mencionan que las personas que ingresaron lo hicieron por donde la parcialidad local estaba saliendo y sin llamar la atención y aclaran que en la institución no venden bebidas alcohólicas; por su parte el Club Sportivo del Norte en su descargo manifiesta su repudio por lo acontecido, alegando que se consideran ajenos a la situación responsabilizando a las personas involucradas y aplicando derecho de admisión hacia los mismos; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Sancionar al Club AD Juventud con una multa de 42 v.e, según Art. 90 del RTP, con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 2- Sancionar al Club Sportivo del Norte con una multa equivalente a 2 (dos) Fechas, de 50 v.e, según Art. 80 inciso c) del RTP; total 100 v.e; con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.

Resolución N° 18:

VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Pasquini Antonella, el día sábado 04 de abril de 2025, en el encuentro de Octava División entre los Clubes Atl. Juventud L. Paiva y Bmé. Mitre, donde se manifiesta que el club local Atl. Juventud L. Paiva, no poseía agua caliente en los vestuarios visitantes ni en el de la terna arbitral durante la jornada y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Atl. Juventud L. Paiva, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Atl. Juventud L. Paiva, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –